



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	X	Funcionamiento
1.2. Área de origen de la necesidad			
Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo- Área Talento Humano			
1.3 Para proyectos de inversión			
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN			
C 2701 0800-31 IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTION DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL			
1.3.2 Código BPIN			
2018011000844			
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)			
N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)			
2.1.1 Número	PCSJA22-11904	2.1.2 Fecha	20 de enero de 2022
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones			
Adquisición de EPP e insumos de desinfección para atender emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.			
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)			
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación			
La función pública de administrar justicia está en cabeza de la Rama Judicial como lo establecen los artículos 228 y 254 al 257 de la Constitución Política de Colombia, norma superior que concibe al Consejo Superior de la Judicatura como el órgano de autogobierno, encargado de múltiples funciones administrativas y técnicas.			
La Ley 270 de 1996 definió la estructura del Consejo Superior de la Judicatura, y estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es el órgano técnico y administrativo que tiene			



a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

El Artículo 103 de la misma Ley señaló que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial, entre otras, la función de suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

En este sentido, y en cumplimiento de su deber funcional, corresponde a esta Dirección Seccional de Administración Judicial, brindar a los despachos judiciales del Departamento de Sucre el apoyo logístico necesario para coadyuvar al cumplimiento efectivo de sus funciones legalmente atribuidas.

Por otro lado, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina el deber de procurar el cuidado integral de la salud y el artículo 95 dispone que las personas deben obrar conforme al principio de seguridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la salud y la vida.

Así mismo, Ley 9 de 1979 en su artículo 81 advierte que: "... La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares...". Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PSAA-10560 del 11 de agosto de 2016, adoptó las políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial; con el fin de proteger la seguridad y salud de los funcionarios y empleados en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), proclaman la salud ocupacional como un derecho fundamental, el cual se interpreta no sólo como la ausencia de afecciones o de enfermedades, sino también como ausencia de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

Que ante la identificación del Coronavirus COVID-19 desde el pasado 7 de enero de 2020 a nivel mundial, el pasado 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, hecho este que conllevó a que el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declarara la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y adoptara medidas para hacer frente al virus, una de estas, "... Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19...". Dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto del 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y esta a su vez fue prorrogada hasta el próximo 30 de noviembre mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogada mediante Resolución 2230 hasta el 28 de febrero de 2021,



prorrogada mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, prorrogada mediante Resolución 738 de del 26 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, prorrogada mediante Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, prorrogada mediante Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022; y esta a su vez prorrogada por la Resolución 304 de 23 de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022; previo a lo anterior y ante la eventual inclusión en Colombia de casos de enfermedad por el COVID-19, el Ministerio de Trabajo, el 24 de febrero de 2020 expidió la Circular 0017 de 2020, en la cual, entre otras disposiciones de prevención, ordenó a los empleadores y contratantes suministrar los Elementos de Protección Personal a los empleados a su cargo y a reforzar las medidas de limpieza y desinfección en los centros de trabajo, para la prevención del contagio.

Posteriormente, la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 emitida, conjuntamente por Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, ante la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, se permitió dar instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, complementarias a la impartidas en la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, aplicables principalmente a los ambientes laborales, entre ellas la de: “...Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio...” , así como ordenando a los servidores, trabajadores y contratistas: “...Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado...” , entre otras.

Como complemento a las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional, mediante los decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 6 de mayo de 2020, respectivamente, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y en virtud a ello profirió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia hasta el día 13 de abril del 2020 con el fin de prevenir el contagio y la propagación del COVID-19 y así sucesivamente ha venido prorrogando dicha medida hasta que mediante con el decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó que dicho aislamiento obligatorio iría hasta las cero horas del día 1 de julio de 2020, y con el decreto 1168 del 2020 del 25 de agosto de 2020 se ordenó un aislamiento selectivo y un distanciamiento individual responsable, sin que decir de los demás decretos proferidos a la fecha por el Gobierno Nacional, que han ido eliminado paulatinamente la medida aislamiento y han promovido el autocuidado (distanciamiento social, lavado constante de manos, uso de tapabocas, ventilación de espacios cerrados) como medida de prevención de contagio y transmisión del virus.

En concordancia con lo estipulado por el Gobierno Nacional y sin que el Consejo Superior de la Judicatura fuera ajeno a tan grave situación, ha venido profiriendo diferentes acuerdos y circulares, mediante las cuales ha fijado directrices y ha determinado los protocolos a seguir con el fin de prevenir el contagio y evitar la propagación del coronavirus COVID-19 entre los empleados y funcionarios de la Rama judicial y todo su entorno, por tal razón, ha ordenado adquirir elementos de protección personal, limpieza y desinfección, a través del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, herramienta que está disponible para realizar los procesos de contratación de manera más expedita y así facilitar la adquisición de dichos elementos con la inmediatez que la actual situación reclama, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y los precios



del mercado; por otro lado, y en consonancia con la medidas de confinamiento obligatorio expedidas por el Gobierno Nacional, profirió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 mediante el cual se suspendieron los términos hasta el 20 de marzo de 2020 privilegiándose el trabajo desde la casa y así sucesivamente ha venido prorrogando dichas medidas hasta la expedición del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 mediante el cual, entre otras medidas, se adoptan las pertinentes para el levantamiento de los términos judiciales, fija las Condiciones de trabajo en la Rama Judicial y determina las reglas de Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial, sin que decir de las últimas disposiciones, Acuerdos PCSJA21-11709 y 11724, mediante las cuales ha permitido que los Consejos Seccional, teniendo en cuenta la situación sanitaria del distrito judicial al cual pertenezcan, tomen las medidas necesarias, entre otras, la del manejo del aforo en las sedes judiciales, que permitan la prevención del contagio y la transmisión del virus.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el correo de fecha 14/03/2022 (anexo) enviado por la Coordinadora del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Seccional, a quien corresponde coordinar y controlar todo lo concerniente a las medidas de bioseguridad, en el cual se trasladan los soportes necesarios que justifican una nueva adquisición de EPP e insumos para la prevención de contagio con COVID19 en cumplimiento a los protocolos de la Entidad, se relaciona a continuación la cantidad de estos en virtud de satisfacer dicha necesidad :

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN SUGERIDA
1	TOALLAS DESECHABLES PARA MANOS	3.000 Paquetes	PAQUETES	PAQUETE POR 150 UNIDADES
2	MASCARILLA QUIRÚRGICA, NO TEJIDA MATERIAL FIELTRO, BLANDA DESECHABLE, CON BANDAS ELÁSTICAS PARA AJUSTE EN OREJAS, CLIP METALICO QUE PERMITA AJUSTARSE EN LA NARIZ. MEDIDAS APROXIMADAS 175 MM X 95 MM X 2 MM. LAS PARTES DEL TAPABOCAS DEBEN ESTAR UNIDAS Y ASEGURADAS FIRMEMENTE.	800 Cajas	CAJA	CAJA X 100 UNIDADES
3	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	1.600 Unidades	UNIDAD	ENVASE INDIVIDUAL POR 500 CC CON DISPENSADOR

Cabe anotar que mediante Acuerdo No. PCSJA21-11894 del 21 de diciembre de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Operativo anual de inversiones de la vigencia 2022 y en



ese orden de ideas a través del Acuerdo PCSJA22-11904 del 20 de enero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura autoriza la distribución de unos recursos del proyecto C2701-0800-31 “Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los despachos judiciales en la Rama Judicial a nivel Nacional”, correspondiéndole a esta Seccional la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$458.152.800) y a través de la Resolución 0056 del 21 de enero de 2022, el Director Ejecutivo, realiza la distribución presupuestal de dicho proyecto a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, y se establece una destinación específica de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000) para adquirir elementos de bioseguridad para cumplimiento de protocolos en la Rama Judicial, medidas para evitar contagio con COVID-19, por tanto se cuentan con los recursos para amparar dicha necesidad.

Que esta Dirección Seccional requiere de carácter urgente adelantar una nueva adquisición de Elementos de Protección Personal e Insumos de Aseo para no desabastecernos de inventario y a que, de acuerdo a las más recientes disposiciones del Consejo Superior la prestación del servicio de justicia retorna a las actividades presenciales de los servidores judiciales y será mínimo del 60% en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19, aunado a lo anterior el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, establece que: “*Los directores, directores de unidad, coordinadores y jefes de área de las dependencias administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, consejos seccionales de la judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial, deberán retornar de manera permanente a sus respectivas sedes, a partir del 1 de marzo de 2022.* Lo que en consecuencia ha incrementado considerablemente el consumo de estos y por tanto la necesidad inminente de realizar la nueva adquisición que nos permita tener un stock de inventario suficiente para seguir respondiendo oportunamente la protección de los servidores judiciales hasta por lo menos el mes de junio de 2022.

Con lo vastamente argumentado en precedencia, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, por intermedio del Área de Talento Humano-Grupo de SST, ha descrito de manera clara y precisa la necesidad que pretende satisfacer; aunado a ello, la obligatoriedad que le asiste de ser garante de las condiciones de salubridad y bienestar de los servidores judiciales y usuarios que ingresan a las distintas sedes judiciales de este Distrito Judicial, justifican ampliamente las RAZONES por las cuales por intermedio del presente proceso contractual se afronta la emergencia sanitaria en el Distrito Judicial de Sincelejo - Sucre, dando estricto cumplimiento a los ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11632.

Por lo anterior la Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, solicita a esta dependencia el inicio del proceso de contratación que permita atender la necesidad planteada y, en consecuencia, el Comité Estructurador y Evaluador presenta el siguiente Estudio y Documentos Previos, para contratar lo requerido en los términos ya mencionados.

3.1.2. Objeto contractual



Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, **LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE ASEO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1.	46182001	Máscaras o accesorios
2.	14111703	Toallas de papel
3.	53131626	Desinfectante de manos

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

El oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ofrecer y cumplir con la descripción establecida para cada elemento.
- Realizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones solicitadas.
- Los servicios y cantidades descritas deberán ser suministrados por el contratista y entregados en su totalidad en la ciudad de Sincelejo, supervisado por quien el Director Seccional de Administración Judicial de Sincelejo delegue para el efecto.

Las especificaciones de los elementos a adquirir están descritas dentro de la matriz SARS-COV-2 actualización V2 31/05/2021 y son las que se relacionan a continuación:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN SUGERIDA
1	TOALLAS DESECHABLES PARA MANOS	3.000 Paquetes	PAQUETES	PAQUETE POR 150 UNIDADES
2	MASCARILLA QUIRÚRGICA, NO TEJIDA MATERIAL FIELTRO, BLANDA DESECHABLE, CON BANDAS ELÁSTICAS PARA AJUSTE EN OREJAS, CLIP METALICO QUE PERMITA AJUSTARSE EN LA NARIZ. MEDIDAS APROXIMADAS 175 MM X 95 MM X 2 MM. LAS PARTES DEL TAPABOCAS DEBEN ESTAR UNIDAS Y ASEGURADAS FIRMEMENTE.	800 Cajas	CAJA	CAJA X 100 UNIDADES



3	JABON ANTIBACTERIAL	LIQUIDO	1.600 Unidades	UNIDAD	ENVASE INDIVIDUAL POR 500 CC CON DISPENSADOR
---	------------------------	---------	-------------------	--------	--

Nota: Una vez realizada la consulta en el IAD de emergencia COVID-19, para la adquisición de Tapabocas desechables, la Entidad decide adquirir los codificados como EPP-46 - TAPABOCAS DESECHABLE, CON RESORTE A LA OREJA , TRES CAPAS, ADAPTADOR NASAL AJUSTABLE (ALAMBRE RECUBIERTO DE PLASTICO), TELA NO TEJIDA. EMPAQUE INDIVIDUAL – CAJA X 50 UND, los cuales cumplirían a cabalidad con las especificaciones técnicas, por tanto se ajusta cantidad reportada en la necesidad.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

N/A

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete, con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincedejo, a cumplir las siguientes obligaciones:

Las obligaciones del contratista (Proveedores) corresponden a todas las estipuladas en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales puede ser vistas en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19>., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.

Adicional a lo anterior deberá:

1. Una vez adjudicada de la Orden de Compra, deberá realizar el pago como mínimo del 50% del valor total de las estampillas departamentales generadas en el momento del perfeccionamiento del contrato, en cumplimiento a la Ordenanza No. 043-2021, lo cual constituye un requisito de ejecución. El porcentaje restante, se liquidará y pagará, como requisito para cada uno de los siguientes pagos o actas parciales de manera proporcional a estos. En todos los casos, la Entidad procederá a realizar la respectiva liquidación de las estampillas en virtud de que el Contratista adelante el pago correspondiente ante la entidad competente.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales



De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- 1) En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014. Durante la ejecución del contrato.

(Identificar los requisitos exigibles en la Matriz requisitos ambientales adquisiciones y servicios, disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-de-gestion-ambiental>)

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Las obligaciones de las entidades compradoras, en este caso Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, corresponden a todas las estipuladas en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19>., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.

Adicional a lo anterior deberá:

- 1) Designar o contratar un supervisor que lo representará ante el Contratista, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realice el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.
- 2) Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
- 3) Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
- 5) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019



y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá:

Cumplir con las obligaciones descritas en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19>, así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.

Adicional a lo anterior deberá:

- 1) Expedir las certificaciones de cumplimiento o informes de supervisión, los cuales constituyen la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al contratista.
- 2) Notificar oportunamente al área de Contabilidad la revisión, aprobación de los soportes para el trámite de pago del Contratista de acuerdo a lo pactado en el contrato. Así mismo reportar al área de Tesorería mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las solicitudes de pago en virtud de realizar la programación del PAC para el siguiente mes.
- 3) Notificar oportunamente al contratista la relación del pago, incluyendo los detalles respectivos.
- 4) Remitir de manera oportuna la documentación que se genere durante la ejecución del contrato al área de contratación, con el fin de ser archivados en la carpeta digital del proceso contractual.
- 5) Remitir a la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Seccional, todos los documentos que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.
- 6) Realizar la evaluación y revaluación a los contratistas.
- 7) Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Asistencia Legal o al área jurídica de la seccional, según el caso, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
- 8) Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la Entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.
- 9) Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibido a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.



10) A la finalización del contrato, remitir al Área de Asistencia Legal de la Seccional, el proyecto de acta de liquidación junto con la información requerida para el trámite de la misma, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato.

Todas las demás que se requieran y que permitan la cabal ejecución del objeto contratado.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19, a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co Tienda Virtual del Estrado.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Decreto 537 del 12 de abril del 2020, artículo 5 que adiciona el parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así: “...**Mecanismos de agregación de demanda de excepción.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.

En los acuerdos marco de precios vigentes directamente relacionados con la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia sanitaria.

En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales...” (cursiva fuera de texto)

Es importante mencionar que la Entidad consultó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano los Acuerdo Marco de Precios vigentes, encontrando que existe el Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 para la adquisición de Elementos para la Atención, Prevención, y Mitigación del Riesgo y de Emergencias, el cual en su **Clausula 6. Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria** – Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación - numeral 6.2 Reza:

“La Entidad Compradora elaborará los estudios previos y cargarlos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) destinado para la adquisición



*de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias e iniciar el proceso de **selección abreviada** diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de solicitud de cotización y enviándola a los Proveedores habilitados...”*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no es posible acogernos al Acuerdo Marco, debido a que el Presupuesto Oficial Estimado no supera el valor de una Mínima Cuantía.

Por lo anterior, la adquisición de elementos de protección personal, limpieza y desinfección, para prevenir el contagio y evitar la propagación de la enfermedad Coronavirus COVID-19, de y entre los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes que desempeñan sus funciones en las diferentes sedes que conforman el Distrito Judicial de Sincedejo - Sucre, se realizará mediante el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19, a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co Tienda Virtual del Estrado, el cual como lo indica la norma citada en precedencia, facilitan el abastecimiento de los bienes y servicios directamente relacionados con el COVID-19.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado es de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.866.033)**, por la Unidad 02, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso que aplique.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):

Número CDP	Unidad Ejecutora	Valor Total	Fecha	Valor destinado para esta contratación
5222	02	\$25.866.033	/03/2022	\$25.866.033

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para calcular el valor del presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

Se realizó cotización para la compra por medio del simulador del IAD EMERGENCIA COVID-19 de Colombia Compra Eficiente, las cuales hacen parte integral del presente proceso contractual.

(Ver anexos)

NOTA: De acuerdo a lo estipulado en el IAD (Instrumento de Agregación de Demanda) para la adquisición de elementos para atender la emergencia de COVID-19, “Si la Entidad requiere el servicio de distribución de los elementos de protección personal y aseo, deberá proceder a su



diligenciamiento en la casilla correspondiente”, dicho valor no se refleja en el simulador donde se determina el presupuesto oficial estimado, ya que este se genera solo hasta cuando se lanza el evento de cotización en la Tienda Virtual de Estado Colombiano y los Proveedores hacen las respectivas cotizaciones.

Por lo anterior no es posible incluir el valor correspondiente a la Distribuciones de los elementos antes mencionados en el valor del Presupuesto oficial estimado, y solo hasta cuando se tenga el valor real se solicitará la respectiva Disponibilidad Presupuestal.

3.4.4 Forma de pago del contrato

La Dirección Seccional de Administración Judicial, cancelará al contratista el valor total del contrato, en un único pago, a la finalización de la entrega total de los suministros contratados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de los documentos requeridos para el pago, los cuales se relacionan a continuación:

- a) Factura electrónica validada a través del correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co según circular externa 016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Cuenta de Cobro o documento equivalente, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca Régimen ordinario o Régimen Simple, según sea el caso (para mayor claridad tener en cuenta la Circular DESAJISIC21-19 expedida por la Directora Seccional).
- b) Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, cuando haya lugar, con la respectiva planilla de pago.
- c) Documento Soporte de la Entrada de los elementos al Almacén.
- d) Informe de supervisión por parte del supervisor designado por la Entidad.
- e) Consignación realizada del porcentaje liquidado por la Entidad por concepto de estampillas Departamentales en cumplimiento a la Ordenanza No. 043-2021.

Nota 1: Para dar trámite al pago y que este sea autorizado, los anteriores documentos aprobados por el supervisor, deberán ser cargados por el Contratista en el plan de pagos del SECOP II.

Nota 2: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Seccional al contratista, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.

Nota 3: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, efectuará las retenciones, deducciones y descuentos por contribuciones a que haya lugar en cada uno de los pagos, a efectuar durante la ejecución del contrato que se pueda suscribir, teniendo en cuenta lo establecido en los Estatutos Tributarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, donde se prevén deducciones tales como: Retención en la fuente por compras del 2.5% (Declarante) o 3.5% (No Declarante), retención por IVA 15%, retención de industria y comercio 1%,



estampillas Departamentales (Pro-Electrificación Rural 0.5%, Pro- Adulto Mayor 3%, Pro-Universidad de Sucre 1.5% y Pro-Hospital Universitario 1%, así mismo aquellas otras que se puedan generar durante la ejecución del contrato, y teniendo en cuenta la calidad del contribuyente o contratista en el RUT, y según la información financiera que pueda reportar cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Nota 4: En caso de generarse nuevos impuestos, gravámenes, estampillas o contribuciones durante la ejecución del proceso pre – contractual y contractual, el futuro contratista deberá tener en cuenta dichos imprevistos en su propuesta económica.

Nota 5: Para el caso de las Estampillas Departamentales en cumplimiento de la Ordenanza No. 043-2021, la Entidad liquidará inicialmente para el perfeccionamiento del contrato un porcentaje mínimo del 50% que deberá ser cancelado al Departamento de Sucre, y deberá pagar el porcentaje restante que resulta luego de liquidar las estampillas conforme al avance de ejecución del contrato.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disposición de recursos que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la distribución del PAC, proyectado para el año 2022

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

3.5.1.1 Capacidad jurídica

La Entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19>., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá acreditar que se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de cotizante y Parafiscales cuando haya lugar; tanto para Personas Naturales o Jurídicas, deberá adjuntar certificación en la que se haga constar lo anterior; dicha certificación debe ser expedida por la Persona Natural, Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Basta el certificado suscrito por la persona competente, de acuerdo al párrafo anterior. Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo.

NOTA: la entidad dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se tendrá en cuenta la misma.



La Entidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada en el portal del Ministerio de la Protección Social; de encontrarse falsedad en la información, la oferta será objeto de rechazo. Por tratarse de un mandato legal, para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los participantes deberá acreditar el documento solicitado.

3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

Podrán ser presentados por los proponentes, o en su defecto La Nación, C.S.J., D.S.A.J. de Sincelejo, revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello consultará en las páginas Web de: la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación, de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro Único Empresarial y Social: el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el pago o no de las multas contempladas en los arts. 180 y 181 de la Ley 1801 del 2016 y las multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil, respectivamente, de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría general de la república No 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales.

3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a Mipyme

N/A

3.5.1.2 Experiencia

3.5.1.2.1 Experiencia general

La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19>., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.

3.5.1.2.2 Experiencia específica

La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19>., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.



3.5.1.3 Capacidad financiera
La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19 ., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.
3.5.1.4 Capacidad organizacional
La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19 ., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.
3.5.1.5 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país
La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19 ., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.
3.5.1.6 Capacidad técnica
La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19 ., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.
3.5.2 Factores de evaluación (Criterios de idoneidad del contratista en contratación directa)
N/A
3.5.2.1 Factor calidad
N/A
3.5.2.2 Apoyo a la industria nacional
N/A
3.5.2.3. Incentivo de preferencia a favor de personas con discapacidad



N/A												
3.5.3 Reglas de desempate de ofertas												
N/A												
3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO												
La entidad se adhiere a lo establecido cláusula VI de los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cual puede ser vista en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19												
3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN												
3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)												
N/A												
3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato												
La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19 ., así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.												
El oferente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE con NIT.: 800.165.944-8, la garantía única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>%</th> <th>SOBRE EL VALOR</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>10%</td> <td>De la orden de Compra</td> <td>Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Calidad de los Bienes o Servicios Suministrados</td> <td>20%</td> <td>De la orden de Compra</td> <td>Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.</td> </tr> </tbody> </table>	AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA	Cumplimiento	10%	De la orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.	Calidad de los Bienes o Servicios Suministrados	20%	De la orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA									
Cumplimiento	10%	De la orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.									
Calidad de los Bienes o Servicios Suministrados	20%	De la orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.									
3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES												
La entidad se adhiere a la establecida en los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-												



[de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19.](#), así como las demás descritas en los documentos que forman parte dicho Instrumento de Agregación de Demanda.

3.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	
Nombre	Lorena Tatiana Aldana Aldana
No. cédula	64.588.478
Cargo	Profesional Universitario G-11
Dependencia	Coordinación SST- Área Talento Humano
3.9.1 Necesidad de interventoría (Cuando se requiera, justificar)	
N/A	
3.9.2 Supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 9 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre unidad del CSJ	N/A
Nombre del empleado	N/A
No. cédula	N/A
Cargo	N/A
Dependencia	N/A
3.10 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	10 días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución (Registro presupuestal, pólizas aprobadas, pago como mínimo del 30% del valor de las estampillas departamentales de conformidad a la Ordenanza No. 043-2021).
Lugar de ejecución	El contrato se ejecutará en la ciudad de Sincelejo – Sucre, en la Calle 22 No. 16-40.
Liquidación del contrato	La Guía de Compra del IAD Covid19 (Productos de Aseo, Elementos de Protección Personal (EPP) y Equipos Biomédicos y Elementos de Expansión Hospitalaria) en la Tienda Virtual del Estado Colombiano “...las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993),



	<i>por el contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas...”, teniendo en cuenta que las órdenes de compra que se generen del presente proceso solo tienen una entrega, no requerirán de liquidación, conforme a lo descrito en precedencia.</i>
3.11 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
La entidad se adhiere al Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la cuales pueden ser vistas en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/salud/instrumento-de-agregacion-de-demanda-emergencia-covid-19 ., así como las demás descritas en los documentos que forman parte del mismo.	
3.12 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Sincelejo
Fecha de diligenciamiento	29 de marzo de 2022
4. ÁREA Y GRUPO BENEFICARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre del Área y Grupo	Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo- Área Talento Humano
4.1 Servidor designado por el Área y Grupo beneficiario de la contratación	
Firma	
Nombre	Lorena Tatiana Aldana Aldana
Cargo	Profesional Universitario G-11
Dependencia	Coordinación SST- Área Talento Humano
4.2 Coordinador del Área beneficiaria de la contratación	



Firma	
Nombre	Lorena Tatiana Aldana Aldana
Cargo	Coordinador Área SST
5. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	
5.1 Servidor designado por el Área de Asistencia Legal - División de Contratos. (Revisión Jurídica)	
Firma	
Nombre empleado	Daniel Eduardo Romero Vitola
Cargo	Profesional Universitario G-11
5.2 Servidor designado por el Área Financiera (Revisión Financiera) (E)	
Firma	
Nombre empleado	Marielis Lugo Ojeda
Cargo	Profesional Universitario G-9
5.3 Servidor designado por el Área y Grupo beneficiario del bien, obra o servicio del contrato (Revisión Técnica)	
Nombre Área	Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo- Área Talento Humano
Firma	
Nombre empleado	Lorena Tatiana Aldana Aldana
Cargo	Profesional Universitario G-11
5.4 Servidor designado del Área Administrativa (Líder Administrativo)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Sincelejo – Sucre.

Firma	
Nombre empleado	Lina María Meriño de la Rosa
Cargo	Profesional Universitario G-13

